



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- 2013-00020 00

Demandante: Mario Ignacio Estrada

Demandado: Municipio de Chalan - Sucre

Medio de control: Ejecutivo

Asunto: Auto que resuelve recurso de reposición

1- Asunto a resolver:

Procede el despacho a resolver un recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto que libró mandamiento de pago.

2. Providencia impugnada.

Mediante auto del diecinueve (19) de febrero de 2020, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada y a favor de la parte demandante por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos con Cuarenta y Seis Centavos (\$3.426.756.46)** más los intereses.

3. Del recurso de reposición interpuesto:

Contra la anterior decisión, la apoderada judicial de la entidad demandada interpuso recurso de reposición, con fundamento en el siguiente argumento central:

“Revisada la demanda con sus anexos (sentencia), no encontramos que el demandante haya aportado certificación de los emolumentos devengados (honorarios) en el municipio de Chalán, que le haya permitido al despacho calcular las prestaciones sociales ordenadas en la sentencia, solo en el ítems de los hechos de la sentencia de fecha 1º de noviembre de 2013, se indicó que “Al momento de ser despedido el demandante devengaba un salario de quinientos mil pesos (\$500.000,00) mensuales”.

4. Consideraciones del despacho:

No le asiste razón a la recurrente, pues de todos los periodos reconocidos en la sentencia objeto de ejecución, en el auto que libró mandamiento de pago, sólo se tuvieron en cuenta aquellos sobre los cuales se probaron los honorarios devengados por el demandante, que corresponden a los siguientes:

- Durante el periodo comprendido desde el quince (15) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1998 devengó \$220.000 mensuales, lo cual se encuentra acreditado con el certificado obrante a folios 46-48 del expediente del proceso ordinario en el que se dictó la sentencia objeto de ejecución.
- Durante el periodo comprendido desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2001 devengó \$350.000 mensuales, lo cual se encuentra acreditado con el certificado obrante a folio 31 del expediente del proceso ordinario en el que se dictó la sentencia objeto de ejecución.
- Durante el periodo comprendido desde el primero (1) de enero hasta el once (11) de junio de 2003 devengó \$400.000 mensuales, lo cual se encuentra acreditado con el certificado obrante a folio 45 del expediente del proceso ordinario en el que se dictó la sentencia objeto de ejecución.
- Durante el periodo comprendido desde el dos (2) de enero hasta el treinta (30) de diciembre de 2007 devengó \$500.000 mensuales, lo cual se encuentra acreditado con el certificado obrante a folio 55 del expediente del proceso ordinario en el que se dictó la sentencia objeto de ejecución.

Con base en los anteriores certificados, la profesional universitaria con funciones de contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, liquidó el capital por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos con Cuarenta y Seis Centavos (\$3.426.756.46)**

Por las razones expuestas, este despacho **RESUELVE:**

1°.- Negar el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada, por las razones expuestas.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **confirmar** la decisión contenida en el auto del 19 de febrero de 2020, a través del cual se libró el mandamiento de pago.

3°.- Por secretaría, **súrtase** el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d223b64d98fb3691790873576d74c07f229f078271b7ef683fc9b824ead6febb

Documento generado en 07/12/2021 08:18:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>